

romana, el símbolo de los apóstoles sólo dice *católica*; después el concilio de Nicea dijo: *unan sanctam catholicam et apostolicam, ecclesiam* y después le hemos añadido *romana*, no porque la religión sea puramente romana, porque si Roma cayera en la herejía ó fuera destruida, no por eso dejaríamos de ser católicos. Ponemos *romana* para expresar que reconocemos al obispo de Roma, por jefe de la iglesia, en lo que nos distinguimos de los herejes que no lo reconocen, y dicen que profesan la religión católica y apostólica. En orden á lo que se ha dicho de que se ponga los representantes de la nación: protejen la religión, porque al principio se puso también representantes, no es necesario diciéndolo al principio ya después se entiende porque las leyes no las ha de dar la nación, sino sus representantes en el Congreso. En orden á la expresión *prohibe el ejercicio de cualquiera otra*, es necesario distinguir: la religión cristiana es esencialmente intolerante, es decir, teológicamente, porque la verdad es una, pero en lo civil pueden tolerarse las religiones falsas: aquí no establecemos esta tolerancia porque sabemos el voto general de la nación; pero no se opone la tolerancia civil á la religión que sólo es intolerante teológicamente. Pero repito, se prohíbe el ejercicio de otra, porque así lo quiere la nación, y es necesario obedecer.

El artículo fué aprobado.

Se pasó al tercero.

El Sr. Covarrubias tuvo por superfluo que en este artículo se hiciera mención del poder judicial, que no es más que una emanación del Ejecutivo, ó de éste y el legislativo; y extrañó que no se expresase más bien el poder electoral, que es de la primera importancia y consideración.

El Sr. Rejon:

Señor: La comisión de instrucción, al

presentarse este artículo, redactado en los términos en que está, no hizo más que reducir á él dos de la acta constitutiva. Yo no extraño la impugnación que ha hecho del artículo el Sr. Covarrubias, porque cree que de ninguna manera debe ponerse entre las partes de esta división al poder judicial. Su Señoría divide el supremo poder en dos partes, otros la dividen en tres, según la disposición de la cabeza de los hombres. Así hay muchos que lo dividen en legislativo, ejecutivo, judicial y municipal, pero la división más adoptada hasta el día, y la que parece que está demasiado fundada, es la del artículo. Se dice que el poder judicial es una emanación del poder Ejecutivo y de ninguna manera debía ponerse entre los otros. En ese caso, el poder Ejecutivo también podría decirse que era emanación del legislativo, principalmente cuando el segundo es el que nombra al primero. Si acaso el poder judicial, estuviese organizado lo mismo que en la constitución española ó la de los Estados Unidos del Norte, podría decirse que el poder judicial era una emanación del legislativo y ejecutivo: pero cuando el poder judicial se arregla de un modo particular en el proyecto que tenemos presentado al Congreso, ya de ninguna manera puede decirse que emana ni mediata ni inmediatamente del poder Ejecutivo: porque, las legislaturas son las que en un día que señalará el Congreso, procederán á la elección de ciertas personas que compongan una suprema Corte de justicia. Los individuos nombrados se mandan por una lista cerrada y sellada por las legislaturas al presidente del Congreso general: en éste se examina si algunos individuos han reunido los votos de las dos terceras partes de las legislaturas y si los reunieren quedan nombrados magistrados. De aquí resulta que ya el poder judicial de la federación, no toma su origen inmediatamente del poder Ejecutivo, sino inmediatamente del pueblo, de quien también la recibe el poder Ejecutivo.

El Sr. Ramirez, observó que la expresión *supremo poder*, de que se usa en el

artículo, se aplica comúnmente al Ejecutivo general.

Los Sres. Becerra y Mier, contestaron al Sr. Covarrubias, que aquí se prescinde de las cuestiones políticas sobre división de los poderes, y sólo se atiende á que no estén reunidos el legislativo, el ejecutivo y el judicial, porque tal reunión es incompatible con el sistema adoptado. El primero añadió que por supremo poder, se entiende el que constituye la soberanía de la nación, y no podrá confundirse con el Ejecutivo, así como á éste se aplica la palabra *gobierno*, aunque el gobierno no consiste sólo en ese poder.

El artículo fué aprobado.

Se leyó por primera vez, un dictámen de la comisión especial encargada de proponer provincias, para asegurar la tranquilidad pública. Se señaló el día 12 para su discusión.

El Sr. Portugal, hizo presente que en el dictámen de la comisión de hacienda del Congreso de Jalisco, sobre renta generales y particulares, se halla una errata sustancial en el fólío diez, línea tercera, pues dice *cinco cajas*, debiendo decir solamente *unas cajas*.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes:

Del Sr. Osoreo, sobre que el supremo poder Ejecutivo pueda nombrar para embajadores, directores de la fábrica de pólvora y para cualquier otro objeto de inspección general, á individuos que sean diputados de los congresos particulares, ó gobernadores de los Estados.

De los Sres. Castro, Berrueros y Guerra (D. Joaquin) individuos de la comisión de puntos constitucionales, sobre que la de constitución ó una especial proponga una ley que arregle las calidades que se requieran para conceder cartas de naturaleza ó ciudadanía.

Del Sr. Robles (D. Manuel), sobre que la segunda parte del artículo segundo de la constitución se conciba en estos términos: "La nación sostiene, obedece y respeta su leyes sábias y justas."

Del Sr. Gordo (D. Luis Gonzaga), sobre que se declare si al Congreso ó al supremo poder Ejecutivo toca el establecimiento y ubicación de las aduanas marítimas.

Del Sr. Barbabosa, sobre que el gobierno, si está en sus facultades, ó decretándolo el Congreso, ponga compañías de gendarmes para perseguir á los ladrones y conservar la seguridad pública.

Se levantó la sesión á la una y media.

SESION

del día 10 de Abril de 1824.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Justicia, remitiendo el expediente promovido por la intendencia de este Estado sobre que se doten los empleados de su escribanía. Se mandó pasar á la comisión ordinaria de hacienda.

De la de Guerra y Marina, acompañando las actas de juramento prestado al acta constitutiva por los oficiales y tropas de los puntos de Jamiltepec y Huajuapán, Teposcatula, Yanhuitlan, del Estado de Oaxaca. Se mandó contestar de enterado.

Asimismo se dió cuenta con una instancia de D. Ignacio Ramirez de Arellano, apoderado de D. Vicente Romero, agitando el despacho de la queja que su parte tiene instruida contra el general Armijo. Pasó á la comision de infracciones.

Tambien se dió cuenta con una instancia del Ayuntamiento de Arizpe, recomendando la solicitud de los oficiales y tropas de su guarnicion, sobre establecer en la provincia la forma de república federal, continuando en el mando el gefe D. Mariano Urrea. Se mandó pasar al gobierno.

Se puso á discusion un dictámen de la comision ordinaria de hacienda, en que propone pasen á las respectivas legislaturas los cinco expedientes que siguen: Primero, sobre arbitrios, propuestos por las diputaciones provinciales de Querétaro y Puebla para la recomposicion de caminos. Segundo, sobre sueldo que debe disfrutar el secretario del ayuntamiento de Veracruz. Tercero, sobre arbitrios propuestos por la diputacion provincial de México, para pagar las dietas de los diputados en el Congreso. Cuarto, sobre que exima á los vecinos de San Luis de la Paz del derecho impuesto á los pulques. Quinto, sobre los impuestos establecidos por la diputacion provincial de Monterey á ciertos renglones de primera necesidad. Fué aprobado el dictámen en sus partes segunda, tercera y quinta, reservándose la primera y cuarta por no considerarse esta ocasion oportuna para tomarlas en consideracion.

Se acordó discutir en el momento el de la comision de gobernacion que consulta: "pase á la legislatura de México, por conducto del gobierno, el expediente formado á solicitud de algunos meritorios de la secretaría de la diputacion provincial del mismo Estado, sobre que les asigne una gratificacion como tambien sobre arreglo de aquella secretaría." Fué aprobado.

Tambien se puso á discusion el dictámen de la comision de guerra sobre oficiales desertores que concluia así: "Las leyes vigentes, cuyo extracto previene el decreto de 8 de Marzo último en su artículo quinto deben acompañarse, son las que tratan del uso de licencias temporales ó prórogas, en las cuales, cuando los oficiales abusan, se les impone la pena de privacion de empleo."

El Sr. Mora expuso que la comision en la discusion de esa ley, dijo que en la ordenanza era desconocido ese delito, y no hay leyes vigentes más que sobre abusos de licencias y éstas son á las que se remite la comision.

El Sr. Bustamante (D. Carlos), dijo: que ya que no hay leyes contra los oficiales desertores porque jamas se creyó que cometieran este delito, como tampoco creyeron los antiguos romanos que hubiese parricidas; así como una triste experiencia nos ha hecho ver que hay criminosos de la segunda clase, hemos visto igualmente con dolor, que los hay de la primera y por consiguiente deben dictarse leyes que castiguen á éstos segun las circunstancias agravantes ó diminuentes de sus crímenes, como se dictaron para escarmentar á aquellos.

El Sr. Cortazar dijo que habiendo acordado el Congreso se esté á las leyes vigentes sobre desertores, ahora solo se deben señalar esas mismas leyes, porque el gobierno dudó, si se hablaba de las que tratan de soldados desertores, que en la mayor parte son inaplicables á los oficiales.

El Sr. Guerra (D. J. Basilio) impugnando el dictámen expuso, que los delitos de los oficiales segun la ordenanza, merecen mayor pena que los de los soldados, y de esta suerte no debió la comision designar al oficial desertor, la pena prevenida para los que abusan de su licencia, pues ciertamente este delito es menor que el de desercion, el cual puede agravarse con las circunstancias de abandono

de guardia, robo de armas, seduccion para pasarse al enemigo, &c.

El Sr. Márquez contestó que la comision sólo habla de la simple desercion, para la cual es proporcionada la pena de privacion de empleo, que verdaderamente es más gráve que la de servicio de cuartel por cierto tiempo, que segun le parecia, se le impone al soldado por la primera desercion, la que se le aumenta á proporcion de la reincidencia, y ésta no puede imponerse al oficial desertor que, privado ya de su empleo que tenia, no puede incurrir en la misma falta: que los demas delitos indicados por el señor preopinante de abandonar la guardia, pasarse al enemigo, &c., tienen sus penas en las leyes vigentes, extensivas á los oficiales sin necesidad de repetir las.

El señor Presidente:

Haré una reflexion que me hace mucha fuerza. Hasta ahora no hay leyes penales para los oficiales, respecto del delito de desercion, y así el Congreso vá á establecer una de esta naturaleza; y para asuntos de tal clase, me parece que se necesita mucha circunspeccion en resolverlos y examinar muy por menor y cuidadosamente cuáles son esas penas, y tambien qué proporcion pueda haber entre el delito de desercion, y el abuso de licencia temporal, que nunca puede considerarse como una desercion formal. Por que lo primero, aquel abuso es ya muy comun, y jamás se ha visto con la odiosidad que la desercion; y lo segundo, porque aquel no es igual á ésta en malicia; y mientras más falte el individuo á sus obligaciones y deberes, tanto más terrible debe ser la pena con que se le castigue. Y así, yo creo que el Congreso no puede proceder á aprobar este dictámen, sin decir con mucha especificacion cuáles son las penas aplicables á las distintas especies de desercion, y examinar si se puede castigar con igual rigor una desercion que solamente puede ser por algunos dias, ó la que puede ser por siempre. Así, yo pido al Congreso, que este dictámen

vuelva á la comision, para que, sobre estas reflexiones y otras que le ocurrirán, presente un proyecto en que comprenda los puntos indicados.

El Sr. Mora, dijo:

Que no se trata de imponer penas á los oficiales desertores, pues ya esto se hizo, cuando se decretó que sufriesen las prescritas en las leyes vigentes; sino de contestar á la duda del gobierno sobre cuáles son estas.

El señor Presidente, repuso:

Que extendiéndose la pena de abuso de licencia, al delito de desercion, es señalar á éste la pena que ántes no tenia.

El Sr. Marin, dijo:

Que en la realidad, no se dá ley nueva porque aunque no las hay penales para los oficiales desertores, las hay prohibitivas de estos delitos: por otro lado, ya se ha dicho "se tendrá por desertor al que abuse de su licencia" y para esto sí hay leyes penales que se han aplicado para la desercion, pues se ha hecho consistir ésta en el abuso de la licencia.

Algunos otros señores hablaron en contra del dictámen reproduciendo las especies vertidas, y la comision insistió en lo ya dicho ántes.

Habiéndose declarado no haber lugar á votar el dictámen, se mandó volver á la comision, y se acordó á propuesta del Sr. Mora, que se mandase al Gobierno circular el decreto de la materia, suprimiendo el artículo 5º, y el Sr. Ramos Arizpe recomendó el pronto despacho del dictámen que se vuelve á la comision.

El mismo Sr. Ramos leyó, en lo conducente, un oficio de la diputacion provincial de Coahuila, en que protesta que por lo respectivo á la cuestion suscitada por la diputacion provincial de Monterey,

acerca de que ámbas provincias con la de Texas formen ó no un Estado, se sujetará gustosa á la decision del Congreso sea cual fuere. Se mandó pasar á la comision de constitucion.

Se leyó por primera vez, y se declaró del momento, un dictámen de la comision de legislacion, sobre algunas proposiciones de los Sres. Elorriaga y Martinez (D. Florentino) cuyos artículos son los siguientes:

1º Se dirá al gobierno conteste á la diputacion de Chihuahua, vaya adelante en las elecciones prevenidas en la convocatoria. Fué aprobado.

2º Que sobre la segunda proposicion consulte la comision de constitucion.

El Sr. Martinez se opuso diciendo: que aprobándose el artículo, no se lograba que la resolucion saliese por el correo del dia. Fué desechado.

La comision sustituyó el siguiente: "Juntos la mitad, más uno de los diputados señalados en la convocatoria en el dia prevenido, ó en otro posterior, se comenzarán las juntas preparatorias."

El Sr. Godoy, lo redactó en estos términos: "Juntos la mitad, más uno de los diputados, procederán á sus juntas preparatorias, conforme al decreto de la materia." Adoptado por la comision fué aprobado.

Entró á discusion en lo general un dictámen de crédito público, sobre la deuda que demanda Mr. Duncan.

El señor Presidente:

El Sr. Ibarra y yo hemos opinado que el Congreso no debe tomar en consideracion este negocio en particular. La razon es, porque parece que está en el orden regular y acomodado, por decirlo

así, al interes de muchísimos acreedores, el que se fijen primero las reglas para reconocer los créditos, y que todos éstos se sujeten á ellas. Es necesario, no sólo que se justifique que se exhibieron cantidades en favor de la causa de la patria, sino que los sujetos que las percibieron estaban autorizados para ello por los gobiernos reconocidos como legítimos. El crédito de que se trata, me parece que en este punto, sólo tiene á su favor la certificacion de un individuo que dice, que le parece que N. estuvo autorizado para negociar préstamos. Hay en el asunto otros defectos que no tengo ahora presentes, porque a pasado bastante tiempo desde que se trató aquel en la comision. Si el dictámen se contrajese á proponer el reconocimiento de lo que justificase Mr. Duncan, haber prestado á individuos autorizados por gobiernos reconocidos, yo estaria de acuerdo; pero siempre resultaria, que ahora no se entrase en la cuestion, por ser necesario calificar primero la autorizacion y el reconocimiento indicados.

El Sr. Bustamante (D. Carlos), comenzó á referir la historia de la revolucion, habló del nombramiento de enviado hecho en el ex-ministro D. José Manuel de Herrera, y lo que éste hizo; y habiéndosele reclamado el orden, concluyó diciendo: que no se podia decidir este asunto sin oírse previamente al general Victoria, único que podia ilustrar la materia con datos ciertos, y de lo contrario se exponia el Congreso á dar una resolucion que podria perjudicar al erario.

El Sr. Cañedo:

Parece que el punto de vista en que se debe fijar la cuestion, no es el de saber si éste prestamista generoso ha dado más ó menos cantidad, si algunas se pueden comprobar y otras desechar, si unas son dudosas y otras no; nada de eso parece que viene al caso. La cuestion en general, está ya resuelta por el Congreso anterior: si su resolucion no vale, entonces podremos entrar en esta disputa. Yo

diré, en ese caso, que desde luego deba reformarse el decreto del anterior Congreso; pero si respetamos sus resoluciones, como obra de la Nacion, creo que el punto está claramente decidido. El Congreso anterior recibió varias reclamaciones del prestamista, que pedia su dinero, porque hacia mucho tiempo que carecia de estas cantidades, y su crédito no bastaba para cubrir sus obligaciones. El Congreso dijo: «acreditando que dichas cantidades son ciertas y que se le pueden pagar, deberán reconocerse.» Los señores presidente é Ibarra, en su voto particular, no se hacen cargo de esto. Dicen que vendrá una multitud de interesados que tratan de que se les pague lo que se les debe, y que el Congreso no podrá entrar en esos detalles, sin privilegiar á una ú otra persona. El voto de dichos señores, está fundado en razones que parecen probables; pero que están fuera del caso, porque el anterior Congreso determinó: «que sin embargo de que no hay bases generales, se reconocan luego que estén justificadas las cantidades prestadas, pues ésta ya es una base que si se destruyese ó se le substituyese con otra, seria una ley muy buena, pero retroactiva y perjudicial á este individuo interesado en la resolucion.» Por tanto, este asunto creo que está ya terminado y que debemos entrar ya al artículo primero. Pero si no vale la determinacion del Congreso anterior, ya será otra cuestion preliminar, y yo daré mi voto por la afirmativa, pues no se debe dudar de la legitimidad de todas las resoluciones que dió el Congreso anterior sin reclamo de la Nacion.

El Sr. Espinosa:

Dios me libre de tratar de denigrar la gratitud que siempre nos merecen aquellos individuos que nos dieron la Independencia. Dios me libre tambien de querer contrariar las resoluciones del Congreso anterior, que vengero y respeto. Cuando trato de oponerme al dictámen en general, es teniendo en consideracion los motivos de que el Sr. Cañedo se ha

valido ahora para sostenerlo. Yo hallo que ese dictámen dice mucho, y nada en sustancia, porque veo que nada consigue el interesado con que se resuelvan los artículos, pues lo que solicita es, no que se reconozcan sus deudas, sino que se le paguen. El Congreso anterior, tributando la consideracion que debia á un sujeto que se presentó como un protector de nuestros primeros independientes, quiso hacer cierto privilegio en favor de él. El acuerdo se concebía en estos sustanciales términos: «siempre que éste sujeto acredite que se le deben esos préstamos que demanda, ocurra aquí, aún en el caso de que no esté organizada la junta, y se tomará en consideracion.» Pero por desgracia este prestamista no ha acreditado, y tan no ha acreditado, que la misma comision dice: «se reconocerá á este sujeto lo que acreditare que ha dado á aquellos jefes que estaban autorizados por los gobiernos de la Nacion, y al efecto, ocurra á la junta de crédito público,» y por eso, volviendo á mis principios, repito, que este dictámen dice mucho y nada dice, porque siempre deja al prestamista sujeto á que la junta de crédito público sea quien resuelva: y así vale más que sin tomarse en consideracion, se aguarde el interesado á que se den las bases generales para el reconocimiento de la deuda pública, como se hará dentro de breve.

El Sr. Martinez (D. Florencio):

Sin discutirse todavía el dictámen, se está impugnando de un modo extraordinario, asegurando que aunque se aprobase, á nada conduce, porque á la parte ningun beneficio le resulta; pero esto no puede ser una razon para reprobarlo, porque al Congreso no le toca mezclarse en si sus resoluciones son ó no favorables á los particulares; y á mayor abundamiento, conduce mucho al acreedor, ó llámese prestamista, pues aunque no haya justificado en todas sus partes las cantidades que cobra, lo ha verificado con algunas de consideracion, y el reconocimiento de estas, es un beneficio suyo.

No decretó el anterior Congreso, como ha dicho el Sr. Espinosa, que Duncan acreditara las partidas de que se hace cargo á la Nacion Mexicana. Por los documentos que le presentó ese individuo, quedó convencido de que todas ó la mayor parte de las cantidades que reclama, efectivamente las habia franqueado á los antiguos patriotas, segun los recibos de las libranzas que dió contra varios comerciantes de los Estados Unidos, á quienes él satisfizo su importe; pero como no bastaba su convencimiento en tan delicados negocios, y faltaban en el expediente las constancias de la autorizacion que tuvieron los patriotas para contratar con Mr. Duncan, y los recibos legales de las cantidades; ya que no pudiesen averiguarse exactamente aquellos requisitos, determinó, que para reconocer el crédito, documentase el interesado sus cuentas, á lo ménos, con el testimonio que cita de los Sres. Terán, Victoria, los hermanos Torrens y cuantos intervinieron en los contratos; en cuyo concepto se mandó entregar el expediente al interesado para instruirlo como dejo referido. Lo ha hecho, en efecto, en cuanto ha sido posible, y aunque no pueda acreditar, por ahora, toda su cuenta, el Congreso, si ha de respetar lo resuelto por el anterior, se ve en la necesidad de reconocer, en este momento, la parte acreditada, bajo la base establecida. Si ésta es injusta, entónces ya varía la cuestion, pero la comision ha procedido, en este negocio, conforme á un acuerdo expreso del anterior Congreso. Le tengo en la mano, y voy á leerlo, para que se vea si es lo mismo que acabo de explicar. (Lo leyó). En él se previene tambien que, instruido en la forma que indica el expediente, se presente al Congreso para su resolucion, si no ha dado las bases generales del crédito público, en cuyo caso estamos, porque, aunque la comision ha presentado un proyecto de ellas, aún no se toma en consideracion por el Congreso. Por consiguiente, si no se ha de revocar lo dispuesto anteriormente sobre el crédito de Mr. Duncan, debe tomarse en consideracion el dictámen que sobre él presentó la comision

del ramo, y aprobarlo ó reprobalo, segun los fundamentos que ministre la discucion.

El Sr. Mangino manifestó, que sobre la justificacion de los créditos, debe producirse, con arreglo al acuerdo del anterior Congreso, la de la autorizacion de los sujetos que percibieron las cantidades demandadas. Que debia reflexionarse, que dicho acuerdo se dió cuando no se trataba cosa alguna de crédito público, y ahora existe un dictámen sobre que muy en breve se dará resolucion, y habrá bases generales, por las que se dará el lugar que le toque á la deuda de Mr. Duncan, cuando esté comprobada como es debido; pues aunque racionalmente no puede dudarse que aquel haya hecho los préstamos generosos, de que habla el Sr. Mier, puede ser que respecto de otras cantidades, haya habido algunos convenios con las autoridades ó jefes independientes que entónces llevaban la voz; lo cual no debe parecer una conjetura vaga, si se reflexiona, que no es verosímil, que un individuo, sin motivo de interés personal, franqueara sus intereses á una nacion extraña, en tiempo en que estaba oprimida; bien que no por eso deberá negarse el desprendimiento generoso, que se recomienda de Mr. Duncan, no habiendo datos contra los respetables testimonios que lo aseguran.

El Sr. Guerra (D. José Basilio), leyó el decreto del Congreso anterior, recomendando su observancia y haciendo presente, que aún no están dadas las bases para el reconocimiento del crédito público, y por lo mismo no cabe interpretacion alguna en dicho decreto. Insistió en las razones alegadas por el Sr. Cañedo.

El Sr. Marin:

Se ha dicho por algunos señores que no quieren que se tome en consideracion este asunto, que esta calificacion toca á la junta. Todo el argumento que se forma es sobre el acuerdo del Congreso an-

terior; éste, sin embargo de justo y oportuno, no obliga precisamente, á que el Congreso haya de resolver este asunto. Si el Congreso anterior hubiera dicho: vuelva al Congreso, para que éste reconozca la deuda, ó para que haga veces de junta de crédito público, entónces estaria bueno; pero «vuelva al Congreso,» se entiende que es para dar el giro debido al expediente, y con haberse admitido los documentos del interesado, ya está cumplido perfectamente el acuerdo del Congreso anterior. Si Vuestra Soberanía se metiese á operaciones, digamos así, prácticas, llamaria la atencion del mundo culto, pues sus instituciones son puramente legislativas, es decir, dar reglas, dar leyes, señalar caminos por donde ande el poder Ejecutivo, el Judicial, la Junta de crédito público, etc., más no que Vuestra Soberanía, se ponga á andar por este camino, porque esto pareceria una especie de interes particular. Por tanto, señor, ya está cumplido el acuerdo del Congreso pasado, con decir ahora que se espera á las bases generales y á la calificacion de la Junta del crédito público.

El Sr. Moreno recomendó el mérito de Mr. Duncan, diciendo: que su crédito era preferente á los de los individuos de la nacion; los cuales tenian interes y obligacion de contribuir al bien de su patria, y en aquel no habia motivos para prestar sus auxilios.

El Sr. Paz preguntó, si habia venido la certificacion del general Victoria, sin cuyo documento no habia cumplido el interesado con el decreto del anterior Congreso.

El Sr. Martinez (D. F.), contestó negativamente, añadiendo: que no era ese documento la única prueba que se habia pedido, y se podia producir en comprobacion del crédito.

No hubo lugar á votar el dictámen, ni á que volviese á la comision.

Se leyeron algunas correcciones de

defectos, que notó la comision especial encargada de proponer medidas para asegurar la tranquilidad pública, en su dictámen impreso sobre este asunto.

El Sr. Vélez pidió, que sin embargo de discutirse en primera hora, los asuntos que el Sr. Presidente tuviera á bien señalar, nunca fuese con perjuicio del tiempo destinado para la discucion de la Constitucion.

Se levantó la sesion pública á la una, para entrar en secreta extraordinaria.

SESION

Del dia 12 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la primera Secretaría de Estado, acompañando las actas que acreditan haber prestado el juramento al acta constitutiva, los pueblos y corporaciones siguientes: Tecpan, el Mineral de San Lorenzo Tecipapan, Yatapan, San Juan Acapetlahuaya, Malacatepec, Tulancingo, Huejutla, Pachuca, Yahualica, San Francisco Coalco, San Miguel Chicomuco, Sinacantepec, San Nicolás Actopan, Toluca, Jilotepec, Santa Cruz Tlaxcala, Colotepec, Huajapa, Jamiltepec, Orizaba, Jalapa, Cuapiastla, Córdoba, San Cristóbal de Alvarado, Veracruz, Santa Ana Nestampla, Singuilucan, Ameca, Tacubaya, Apan, Zimapan, Zacualtipan, Ixtlahuaca, Tlalnepantla, Otumba, Huichapa, Ixmiquilpan, el convento de